



PROYECTO DE LEY N° _____

**LEY QUE DECLARA EL 6 DE MAYO
DE CADA AÑO COMO DÍA DEL
ACORDEONISTA PERUANO**

El Congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67° y 75° y numeral del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA EL 6 DE MAYO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL
ACORDEONISTA PERUANO****Artículo Único. Declaración del Día del Acordeonista Peruano**

Declarar el 6 de mayo de cada año como el Día del Acordeonista Peruano, en reconocimiento al aporte cultural y artístico de los acordeonistas en la difusión de la música tradicional, folclórica y contemporánea del país. La conmemoración tiene por objeto promover la enseñanza, práctica y difusión del acordeón, así como destacar y visibilizar la contribución de los acordeonistas al patrimonio musical y cultural de la Nación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA**Única. Acciones de promoción y reconocimiento**

Las entidades de la administración pública, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al erario, podrán realizar actividades de promoción, difusión y reconocimiento de los acordeonistas destacados, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al arte musical.



Dese cuenta

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 09:40:42-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 12:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 13:09:29-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 13:44:02-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 14:55:24-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 14:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 14:53:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa parlamentaria se fundamenta en la petición formal de la Asociación de Acordeonistas del Perú, integrada por **350 miembros**, bajo la representación del Dr. José Alfonso Maslucán Culqui (Presidente y Fundador). La información que sustenta esta propuesta fue recopilada en el contexto de las reuniones llevadas a cabo en el despacho.

Por lo tanto, la aprobación de una ley que declare el 6 de mayo como el "**Día del Acordeonista Peruano**" no es meramente un acto conmemorativo, sino una medida de justicia cultural impostergable. Esta propuesta establece un mecanismo formal y estratégico para la salvaguardia, promoción y continuidad de un pilar fundamental de la identidad sonora nacional y el talento artístico peruano, asegurando su visibilidad, su legado y su desarrollo competitivo a nivel global.

Ahora bien, el acordeón, aunque de origen europeo, ha forjado una trascendencia histórica innegable al incrustarse profundamente en la identidad cultural peruana, lo que justifica su reconocimiento oficial. Efectivamente, su ingreso a fines del siglo XIX se dio en un contexto limeño que abrazaba las formas de entretenimiento y los emblemas de "progreso" europeos (zarzuela, cine, circos); por consiguiente, el instrumento se popularizó rápidamente debido a su portabilidad, ideal para acompañar estos eventos en contraste con el piano.

Asimismo, el gusto popular por este instrumento y su consolidación en los ensambles criollos y andinos se vio definitivamente impulsado con la posterior llegada de orquestas típicas argentinas en la década de 1940.

De hecho, el acordeón ha logrado un arraigo vital en las expresiones folclóricas del Perú profundo, particularmente en las regiones del centro y sur como Junín, Ayacucho, y Huancavelica. Así, sus melodiosas notas son protagonistas en eventos de gran importancia cultural, como el Festival de Carnavales de Ayacucho (reconocido como Patrimonio Cultural de la Nación), donde acompaña activamente a las comparsas.

En consecuencia, el instrumento no solo es una manifestación musical, sino también un poderoso agente de unidad nacional y diversidad cultural que refleja "la historia de un pueblo, sus intereses y valores", lo que hace que declarar un día en su honor sea un acto fundamental para validar, rescatar y salvaguardar esta valiosa tradición folclórica.

Cabe destacar que el legado del acordeón es doble y significativo, abarcando tanto la costa como la sierra peruana. Por un lado, en la costa, el instrumento alcanzó su apogeo entre 1960 y 1980, donde fue clave para dotar de una sonoridad distintiva al vals criollo limeño, consolidando así un género emblemático de la capital. Entre estas décadas, el acordeón logró consolidar su lugar en la interpretación de la música criolla desarrollada en la capital, dotando a los vales de un sonido particular que aún se recuerda.

Además, si bien la cumbia peruana tiene al órgano electrónico y a la guitarra eléctrica como sus instrumentos distintivos, el acordeón también se ha utilizado en el desarrollo del género, especialmente en sus inicios o en variantes regionales influenciadas por la cumbia colombiana o andina.

Por otro lado, en la sierra, el acordeón se convirtió en el "instrumento mestizo por excelencia" para la música andina, siendo fundamental en regiones como Puno, integrándose a las Estudiantinas desde 1920, e igualmente destacando en conjuntos modernos como Los Campesinos de Cusco, para expresar los sentimientos del altiplano. Finalmente, esta trascendencia se profesionalizó en 1953 con la inauguración de la primera Academia de Acordeón por Nino y Benito Sorrentino, marcando una "época de oro" en la enseñanza y la formación de "músicos integrales".

Por consiguiente, esta propuesta promueve el desarrollo cultural y social, por lo tanto, se alinea perfectamente con los objetivos de la Política Nacional de Cultura al 2030. En este sentido, la Asociación de Acordeonistas del Perú (AADP) es un ejemplo clave de esta capacidad de gestión, ya que, al ser un "Punto de Cultura" reconocido y bajo el liderazgo del Sr. José Alfonso Maslucán Culqui, la asociación ha demostrado ser una comunidad activa y organizada, realizando encuentros, capacitaciones y eventos de gran escala como el "PRIMER FESTIVAL NACIONAL DE ACORDEONISTAS POR EL BICENTENARIO DEL PERÚ" (2021), lo que valida su potencial para la difusión cultural a nivel nacional (Tumbes a Tacna).

De igual modo, este compromiso institucional ha sido formalmente validado por el Estado Peruano: mediante Resolución, el Ministerio de Cultura declaró de Interés Cultural el "PRIMER FESTIVAL INTERNACIONAL DEL ACORDEÓN", a realizarse en el Teatro Municipal de Lima el 14 de noviembre de 2025. Este acto no solo subraya la relevancia artística, social y la proyección internacional del evento, sino que oficializa el rol de la AADP como un agente cultural clave para la preservación y promoción del acordeón.

Este evento, que ha generado un entusiasmo palpable convierte al Perú en escenario de un proyecto cultural impresionante, reuniendo a artistas nacionales e internacionales provenientes de Italia, Brasil, España, Chile,

Colombia y Perú. Ellos harán vibrar el Teatro Municipal de Lima en un escenario de alto impacto para un público exigente, conocedor y aficionado al arte del acordeón.

En este orden de ideas, la iniciativa busca oficializar y legitimar este esfuerzo cultural, sentando las bases para el fomento del estudio y la práctica del acordeón en las instituciones educativas, la preservación del patrimonio inmaterial asociado y la creación de un necesario espacio de reconocimiento social para sus practicantes.

A este respecto, los objetivos de la Asociación de Acordeonistas del Perú (AADP), alineados con la Confederación Internacional de Acordeonistas (CIA) y la UNESCO, se centran en el impulso a la competitividad global y la inclusión social, buscando difundir y promover el desarrollo social y un espacio de confraternidad e intercambio cultural. Esto se materializa a través del fomento de la participación, el entrenamiento de jóvenes artistas, la ampliación del conocimiento sobre el valor cultural del acordeón y la promoción de su práctica en diversos géneros.

De manera significativa, la participación activa y destacada en la Copa Mundial del Acordeón confirma a los acordeonistas peruanos como **"embajadores de nuestra cultura"** y talentos de alto nivel. Para asegurar la continuidad y el impacto social de este arte, la AADP no solo promueve iniciativas de alto rendimiento como la creación de la **"Escuela Regional de Música en Amazonas"**, sino que también impulsa el proyecto educativo gratuito **"El Acordeón de Mi Barrio"**. Así, mediante el uso de la música como una potente herramienta, se busca fomentar la inclusión social y el desarrollo de niños y jóvenes en situación de riesgo, demostrando la doble función del acordeón como vehículo de excelencia cultural y motor de transformación social.

II. DECLARAR EL DÍA 06 DE MAYO, DÍA DEL ACORDEONISTA PERUANO

En primer lugar, la iniciativa logra una sinergia internacional al establecer el **Día Nacional del Acordeón el 6 de mayo**, alineándose estratégicamente con el **Día Mundial del Acordeón** que conmemora la patente de Cyrill Demian, un fabricante armenio de órganos y pianos en Viena, presentó la patente del primer acordeón en **1829**.

El instrumento, apodado históricamente "el piano del pobre" por ser catalogado como el instrumento de los músicos humildes, está conformado por un fuelle, un diapasón que contiene botones y teclas, así como dos cajas armónicas de madera. Las notas son emitidas al abrir o cerrar el acordeón mientras se presionan las teclas.

Este día fue creado en el año 2009 en Glasgow (Escocia), durante la 120ª Asamblea General de los Delegados de la Confederación Internacional de Acordeonistas (CIA), contando con la aprobación de representantes de unas 30 naciones.

Este vínculo no es meramente simbólico, sino que, al ser promovido por la CIA (Confederación Internacional de Acordeonistas), califica la celebración como una actividad de interés cultural y desarrollo social, fomentando la fraternidad entre naciones y sentando las bases para redes de cooperación internacional. Al adoptar esta fecha simbólica global, la propuesta consolida la posición de Perú como un referente musical clave en Iberoamérica, proyectando su rica herencia cultural a escala mundial.

Además de su alcance global, la propuesta normativa destaca por la unificación de tradiciones nacionales, utilizando el acordeón como un poderoso agente de unidad que trasciende las divisiones geográficas. La AADP (Asociación de Acordeonistas del Perú) ha demostrado esta capacidad de integración al afiliar y unir socios de la costa, sierra y selva (desde Tumbes y Piura hasta Ayacucho y Amazonas), reflejando la diversidad cultural del país. Las actividades propuestas, como festivales y encuentros, están diseñadas para ser gratuitas y de ingreso universal, asegurando un acceso democrático a la cultura que fortalece las capacidades artísticas de los músicos locales y reafirma la identidad nacional en todas las regiones del Perú.

Por todo lo expuesto, la declaración del 6 de mayo como el **Día del Acordeonista Peruano** constituye una manifestación concreta de un compromiso estatal ineludible con la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y el estímulo al talento artístico nacional. Esta iniciativa no solo **honra** a maestros fundacionales del instrumento, como el recordado Lucho Sorrentino, sino que también **proyecta el futuro** de una tradición viva, garantizando su continuidad y visibilidad en un contexto global competitivo. Su pronta aprobación es esencial para **consolidar al acordeón** como el instrumento integrador por excelencia, capaz de fusionar la rica música del Perú profundo con la élite artística mundial, cumpliendo así de manera directa con los objetivos prioritarios establecidos en la **Política Nacional de Cultura al 2030**.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

En primer lugar, celebrar el 6 de mayo como el Día del Acordeonista Peruano se configura como una efeméride de carácter cultural, promovida por la comunidad musical y asociaciones relacionadas con el instrumento. Su promulgación constituye el cumplimiento del deber constitucional del Estado peruano de promover y proteger la cultura, alineándose con los compromisos adquiridos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y la cooperación cultural. En este contexto, la propuesta encuentra soporte directo en los siguientes artículos de la Carta Magna:

- **Artículo 2, inciso 8:** Garantiza el derecho de toda persona a la identidad étnica y cultural y establece el deber del Estado de reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación. La ley contribuye a reconocer y formalizar una manifestación cultural particular.
- **Artículo 14:** Señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y los deportes. El fomento del acordeón encaja en la promoción de las artes.
- **Artículo 21:** Establece la protección del patrimonio cultural de la Nación y promueve la participación de la población en su defensa. La ley de conmemoración actúa como un mecanismo de salvaguarda del patrimonio inmaterial asociado al instrumento.

Adicionalmente, la presente iniciativa se alinea con los instrumentos de gestión y protección cultural vigentes en el país:

- **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296):** La declaración de un día conmemorativo para el acordeonista refuerza los mecanismos de identificación y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, al proteger la práctica musical, la memoria y las tradiciones asociadas al instrumento.
- **Política Nacional de Cultura (PNC):** La PNC, que busca el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y el fortalecimiento de la identidad, es directamente respaldada por esta ley. La celebración oficial promueve la participación activa de los ciudadanos en la vida cultural, uno de los Ejes de la Política.
- **Planes Nacionales de Música para la Vida:** Al considerar la música como una herramienta de transformación social e inclusión (como se evidencia en proyectos como "El Acordeón de Mi Barrio"), la ley potencia los objetivos de estos planes, facilitando la implementación de programas educativos y de fomento artístico a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, como Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Perú está jurídicamente obligado a garantizar los derechos culturales, tal como lo establece su Artículo 15. Dicho artículo reconoce el derecho fundamental de toda persona a participar libremente en la vida cultural y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan como autora de sus producciones artísticas. En este sentido, la propuesta de ley que declara el Día del Acordeonista Peruano fortalece directamente la participación de los músicos y su comunidad en la vida cultural, asegurando el reconocimiento de sus valiosas producciones artísticas.

Finalmente, la propuesta de ley se alinea con los propósitos fundacionales de la Carta de las Naciones Unidas, específicamente con su Preámbulo y el Artículo 1, numeral 3, los cuales establecen la cooperación internacional para

la solución de problemas culturales. Instituyendo el Día del Acordeonista Peruano en concordancia con la efeméride global del 6 de mayo, la iniciativa promueve directamente esta cooperación, lo cual se evidencia en la participación activa de artistas de países como Italia, Brasil, España, Chile y Colombia en los festivales internacionales celebrados en Perú.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 005- 2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de interés cultura

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De una revisión exhaustiva en el portal oficial del Congreso de la República, se colige la inexistencia de proyectos o propuestas previas que constituyan antecedentes directos de la iniciativa legislativa bajo análisis.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, que tiene como objetivo fundamental reconocer y promover una expresión cultural y artística de profunda raigambre nacional, se establece como una disposición de carácter declarativo y conmemorativo. Por su naturaleza, esta propuesta no contraviene, deroga, ni modifica ninguna norma o disposición del ordenamiento jurídico peruano vigente, ni colisiona con el marco institucional actual.

La propuesta se sustenta plenamente en los principios constitucionales que mandatan el reconocimiento, la promoción y la protección de la diversidad cultural del país. Su implementación no genera obligaciones presupuestales adicionales ni altera el normal desarrollo de las actividades laborales o académicas. Versa exclusivamente sobre la declaración del día 6 de mayo como el "**Día del Acordeonista Peruano**", de esta manera, la iniciativa se enmarca de forma armónica en el sistema legal, sin provocar conflicto normativo alguno.

La vigencia de la ley contribuirá significativamente a fortalecer el marco legal de protección y promoción de las expresiones culturales asociadas al acordeón, un instrumento considerado parte esencial del acervo cultural de la Nación. Este reconocimiento estatal constituye un homenaje necesario para nuestros acordeonistas peruanos que, de generación en generación, han transmitido esta tradición. El acordeón no es solo una manifestación artística, sino también un elemento fundamental de la diversidad cultural peruana, habiendo nutrido géneros musicales y dancísticos emblemáticos que evidencian su influencia en la construcción de la identidad nacional.

Declarar oficialmente el Día del Acordeonista Peruano facilitará la visibilización y promoción de este arte, fortaleciendo su enseñanza en instituciones educativas, su difusión en festivales y su reconocimiento a nivel nacional e internacional. El acordeonista cumple, de este modo, un rol pedagógico y social al fomentar la disciplina artística, la memoria histórica y la cohesión social a través del reconocimiento de nuestra riqueza cultural.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

ANÁLISIS DE COSTOS

Tipo de Costo	Descripción	Impacto Cuantitativo (Estimación)	Razón Justificativa
Costo Fiscal Directo	Asignación de recursos presupuestales extraordinarios, creación de entidades, o contratación de nuevo personal.	Cero	La iniciativa es de carácter declarativo y conmemorativo. No establecen mandatos de gasto obligatorio extraordinario. Las actividades de promoción y difusión se ejecutan con cargo al presupuesto institucional de los pliegos competentes (Ministerio de Cultura, Gobiernos Regionales/Locales). No demandan recursos adicionales al Tesoro Público.
Costo Indirecto (Productividad)	Pérdida de productividad laboral/académica (asociada a un feriado nacional).	Cero	La ley no establece un feriado nacional ni modifica el calendario laboral o académico del país.

ANÁLISIS DE BENEFICIOS

Sujeto / Ámbito	Beneficio	Descripción Detallada
Comunidad Artística (Acordeonistas)	Reconocimiento y Visibilidad Oficial	Genera un valor social incalculable al reconocer y legitimar un sector fundamental de la comunidad artística. Permite priorizar la atención y el apoyo a estas tradiciones vivas.
Patrimonio e Identidad Nacional	Salvaguarda, Preservación y Difusión Cultural	Fomenta la valoración del patrimonio musical y dancístico (vals criollo, música andina, etc), asegurando su continuidad y proyectando su rica herencia cultural a escala mundial.
Sociedad Peruana	Cohesión Social, Inclusión y Valores	Visibiliza el aporte histórico y contemporáneo del acordeón y de la tradición andina/criolla, fortaleciendo el sentido de pertenencia, el respeto a la diversidad cultural y la unidad nacional que trasciende divisiones geográficas.
Ámbito Educativo	Fomento de Valores y Tradición	Inspira a las nuevas generaciones a preservar la tradición. Contribuye a la formación en valores de identidad, memoria y diversidad en las instituciones educativas al incluir actividades vinculadas a estas manifestaciones.
Sector Económico/Turístico	Incentivo al Turismo Cultural	Genera oportunidades económicas al incentivar la realización de festivales, espectáculos artísticos y actividades conmemorativas que atraen turismo cultural y generan ingresos para comunidades y artistas locales.

El presente análisis demuestra que la aprobación de esta iniciativa legislativa opera bajo una lógica de máximo beneficio con nulo costo fiscal directo. Se obtiene un incremento en la identidad, la cohesión social, la visibilidad internacional y las oportunidades económicas en el sector cultural. Los costos son inexistentes para el erario público, ya que la iniciativa es meramente declarativa y sus actividades asociadas se financiarán con presupuesto institucional ya asignado. Los beneficios, en cambio, son amplios, significativos y estratégicos para el desarrollo cultural y social del Perú, alineándose con los objetivos de la Política Nacional de Cultura al 2030.

X. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Efectuado un análisis pormenorizado, se concluye que la presente iniciativa legislativa cumple plenamente con los lineamientos del del Acuerdo Nacional. En particular, la propuesta se articula con los siguientes objetivos y políticas de Estado:

ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL
	4. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN
II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE

XI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta guarda consonancia con los ejes temáticos de la Agenda Legislativa Anual 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR (publicada el 2 de noviembre de 2024). Esto demuestra su vínculo directo con las prioridades y las áreas de enfoque del Congreso para el periodo, en los siguientes puntos específicos:

Tema: 9. FOMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Tema 11. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL REFERIDAS A MANIFESTACIONES CULTURALES Y AL PATRIMONIO CULTURAL

Tema 14. MEDIDAS EN FAVOR DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN

Tema 45. PROMOCIÓN DE LA CULTURA.